



E
B
O
O
K

DESPIDO: PLAZO DE IMPUGNACIÓN, ACTOS EXTRAJUDICIALES Y DEMANDA



BIBLIOTECA
DIGITAL



EDITORIAL
COLEX

INDICE

1. Regulación de la actuación del trabajador en caso de despido . . .	3
2. Actos extrajudiciales en materia laboral (Conciliación o mediación previa)	5
3. Características genéricas de la demanda contra el despido de un trabajado	13
3.1. Requisitos específicos y documentación de la demanda por despido	18
3.2. Sujetos legitimados y designación de las partes para interponer demanda por despido	22
4. Efectos del despido. Procedencia, Improcedencia o Nulidad . . .	29
4.1. Procedente	34
4.2. Improcedente	36
4.2.1. Readmisión	39
4.3. Nulo	45
5. Recurso contra sentencia de despido	51

Regulación de la actuación del trabajador en caso de despido

Actuación del trabajador en caso de despido

El trabajador que reciba carta de despido independientemente de la causa, sea despedido verbalmente o al que se le impida el acceso al puesto de trabajo, si no considera justificada la acción empresarial, en primer lugar, interponer, en forma y plazos que veremos en otros apartados, la papeleta de Conciliación en el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para poder celebrar el Acto de Conciliación, como requisito previo e indispensable para la tramitación de cualquier procedimiento por esta causa ante el Juzgado de lo Social. A realizar por cualquier trabajador que reciba una carta de despido o fuese despedido verbalmente y no considere justificado el citado despido.

En segundo lugar, en caso de no llegarse a un acuerdo en el citado acto, deberá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social que corresponda. Pudiendo efectuarla el trabajador solo o asesorado o representado por un abogado, procurador, graduado social o sindicato en su caso.

Acto de Conciliación	Procedimiento	Presentación de Papeleta de Conciliación ante el Servicio de Mediación correspondiente en cada Comunidad Autónoma.	
	Plazo	20 días hábiles desde el momento del despido.	
	Resolución	Con avenencia	Habrá de estarse a lo acordado (reincorporación al puesto de trabajo o indemnización)
		Sin avenencia	El trabajador/a debe presentar demanda ante el Juzgado de lo Social dentro del plazo restante de los 20 días.

Demanda	Presentación de la Demanda	Ante el Juzgado de lo Social que corresponda	Presentando justificante del resultado del Acto de Conciliación (Acta de Conciliación), o la copia de la reclamación previa en su caso.		
	Plazo	El que reste al de los veinte días iniciados con la notificación del despido, e interrumpidos por la presentación de la Papeleta de Conciliación.			
Juicio	El trabajador, por medio de su Abogado, deberá acreditar que lo alegado en la carta de despido por la empresa, acreditar la vulneración de derechos fundamentales; presentando los medios de prueba o testigos que considere.				
Sentencia	<p>El Juzgado de lo Social, dictará Sentencia tras el juicio, en la que calificará el despido como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nulo. • Improcedente. • Procedente. 				
Ejecución de la Sentencia	<p>En el caso de que la empresa no notifique la reincorporación el trabajador habrá que solicitar la Ejecución de la misma.</p> <p>Plazo: 20 días desde la notificación de la Sentencia y ante el Juzgado de lo Social que la dictó.</p>				

Actos extrajudiciales en materia laboral (Conciliación o mediación previa)

Hemos de tener en cuenta que el ordenamiento procesal laboral posee **dos momentos para la conciliación**:

- el extrajudicial aquí analizado previo al inicio del proceso ante los órganos no jurisdiccionales (regulado en los arts. [63-73 LJS](#)); y
- otro [ante el propio órgano jurisdiccional](#) (regulado en los arts 83-89 [LJS](#)).

Actos extrajudiciales de las partes

Las *cuestiones que deben someterse a conciliación administrativa previa, ante el SMAC*, son aquellas relacionadas con el contrato de trabajo suscrito entre empresarios privados (incluidas las empresas públicas con forma de Sociedad Anónima) y trabajadores relativas a:

- Despido
- Sanciones disciplinarias
- Reclamaciones de cantidad y reconocimiento de derechos en general
- Clasificación profesional
- Resoluciones de contrato a instancia del trabajador
- Conflictos colectivos

Están exceptuados del requisito de la conciliación o mediación previa, y por tanto habrán de presentar, directamente, DEMANDA ante los Juzgados de lo Social o Sala del Tribunal competente, los procesos siguientes (art. [64 LJS](#)):

1. Los que exijan la "Reclamación Previa en Vía Administrativa" u otra forma de agotamiento de la misma.
2. Los que versen sobre Seguridad Social.
3. Los relativos a la impugnación del despido colectivo por los representantes de los trabajadores.
4. Los relativos al disfrute de vacaciones (en los que no haya acuerdo entre empresa y trabajador o trabajadores sobre la fecha del disfrute de las mismas).
5. Los relativos a materia electoral.
6. Los de movilidad geográfica.
7. Los de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
8. Los de suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.
9. Los de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (art. [139 LJS](#)).
10. Los iniciados de oficio.
11. Los de impugnación de convenios colectivos.
12. Los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación.
13. Los de tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.
14. Los de anulación de laudos arbitrales.
15. Los de impugnación de acuerdos de conciliaciones, de mediaciones y de transacciones.

16. Igualmente, quedan exceptuados:

- a) Aquellos procesos en los que siendo parte demandada el Estado u otro ente público también lo fueren personas privadas, siempre que la pretensión hubiera de someterse al agotamiento de la vía administrativa y en ésta pudiera decidirse el asunto litigioso.
- b) Los supuestos en que, en cualquier momento del proceso, después de haber dirigido la papeleta o la demanda contra personas determinadas, fuera necesario dirigir o ampliar la misma frente a personas distintas de las inicialmente demandadas.

<i>Órgano conciliador</i>	1.- Servicio administrativo del Estado o CC.AA.
---------------------------	---